

Cooperativa de Viviendas «Los Alcázares», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Previsión y Ahorro Laboral», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Ciudad Covadonga», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Gaztearenak», de Pamplona (Navarra).
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Esperanza», de Crevillente (Alicante).
 Cooperativa de Viviendas «Huivel», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Lozares», de Trespardene (Burgos).
 Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas de Alava, de Vitoria (Alava).
 Cooperativa de Viviendas «Grupo Covadonga», de Gijón (Asturias).

Lo que digo a VV II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV II.
 Madrid, 23 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 24 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Metalúrgica Vives y Casals, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de diciembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Metalúrgica Vives y Casals, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por la Abogacía del Estado desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Metalúrgica Vives y Casals, S. A.» contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 11 de enero de 1965, que rechazo en parte recurso de alzada promovido contra la de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 19 de junio de 1964, que también en parte confirmó la anterior de 15 de enero del mismo año de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre trabajos tóxicos y peligrosos en la Empresa referida, absolviendo a la Administración; debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución recurrida, como ajustada a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 24 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Revilla Carpio y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Revilla Carpio y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de don Manuel Revilla Carpio, don Alejandro Picon García, don Lorenzo Alvarez García, don Feliciano Sánchez Revilla y don Vicente Rodríguez Morales contra Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 14 de octubre de 1965, que confirmó al rechazar el recurso de alzada interpuesto la decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca de 9 de septiembre anterior, en los distintos extremos que comprende; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales acuerdos gubernativos al ser conformes a Derecho, así como los actos administrativos que respectivamente comprenden, absolviendo a la Administración pública de los pedimentos incluidos en el suplico de la demanda; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives. Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 26 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores del Decreto 261/1968, de 1 de febrero, por el que se adjudica en concurso a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, Sociedad Anónima» (ENPASA), el área correspondiente al extinguido permiso «Monesma», expediente número G-V-4.

Advertido error en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de fecha 19 de febrero de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2480, segunda columna, línea 59, donde dice: «y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte segundos N.; Sur, cuarenta y dos grados cero nueve minutos N.; Este, cuatro grados veintidós minutos E., y Oeste, cuatro grados cero ocho minutos E.», debe decir: «y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos N.; Sur, cuarenta y dos grados nueve minutos N.; Este, cuatro grados veintidós minutos E., y Oeste, cuatro grados ocho minutos E.»

ORDEN de 27 de febrero de 1968 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en la zona denominada «Avila 600-1», del término municipal de Candeleda, en la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, una zona comprendida en la provincia de Avila, denominada «Avila 600-1», que luego se puntualiza y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva a favor del Estado, en los términos que se solicita, y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas

En virtud de lo expuesto.
 Este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Avila 600-1», de 42 hectáreas o pertenencias, en el paraje denominado «Carretero», del término municipal de Candeleda, de la provincia de Avila.

Punto de partida: Es un mojón hecho de cemento y ladrillo, de forma prismática y remate piramidal, enlucido, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje «Carretero», en la finca denominada «La Lagunilla», propiedad de don Félix Sánchez, junto al camino de acceso a la casa de dicha finca y a unos 30 metros de la carretera de Madrigal de la Vera a Candeleda.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes: Al centro de la chimenea más alta del palacio de Rosarito, Sur, 43 grados 56 minutos Oeste.

Al centro de la veleta de la torre de la iglesia de Candeleda, Este, 11 grados 10 minutos Norte.

Al kilómetro 5 de la carretera de Madrigal de la Vera a Candeleda, Oeste, 6 grados 62 minutos Norte.

Desde el punto de partida, en dirección Norte, 20 grados Este y a 200 metros, se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, en dirección Este, 20 grados Sur y a 350 metros, se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca, en dirección Sur, 20 grados Oeste y a 700 metros, se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, en dirección Oeste, 20 grados Norte y a 600 metros, se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca, en dirección Norte, 20 grados Este y a 700 metros, se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca, en dirección Este, 20 grados Sur y a 250 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 700 x 600 metros, con un total de 42 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados centesimales

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación de los expresados minerales a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guardé a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de febrero de 1968 sobre modificación de los números 1.º y 3.º y supresión del número 4.º de la Orden de 20 de julio de 1967.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de julio de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 del propio mes y año se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y gaseosos, que pudieran encontrarse en los terrenos francos existentes y los que quedaran libres mientras subsistiera la reserva, en una zona costera sita en las provincias de Málaga y Cádiz, cuyo perímetro se delimitaba en la citada Orden, encomendándose la ejecución de las labores de investigación de la zona al Instituto Geológico y Minero de España.

El estudio de la Orden expresada y posterior desarrollo en relación con la Orden ministerial de 6 de junio de 1945, sobre reserva definitiva de yacimientos de minerales de cromo y níquel en la provincia de Málaga y Decreto de 13 de diciembre de 1945, que transfería facultades al Instituto Nacional de Industria y la persona jurídica denominada grupo PLANT, aprobado por el Gobierno, para la investigación y, en su caso, explotación de los yacimientos de níquel, cromo y minerales asociados de la zona reservada al Estado en la provincia de Málaga, hacen aconsejable puntualizar el alcance de determinados extremos con respecto a las condiciones en que fué establecida la reserva últimamente acordada en la zona costera de Málaga y Cádiz.

Por ello procede modificar la Orden ministerial de 20 de julio de 1967, en sus números 1.º y 3.º, y disponer la supresión del número 4.º de la expresada resolución.

En su consecuencia este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50 de la vigente Ley de Minas y 153 de su Reglamento, ha acordado lo siguiente:

Los números 1.º y 3.º de la Orden ministerial de 20 de julio de 1967 quedan modificados en el sentido de considerarse excluidos, igualmente, de la reserva general que se establece, en la parte que coincide con la provincia de Málaga, los minerales de cromo y níquel que fueron reservados por Orden ministerial de 6 de junio de 1945—actualmente en vigor—, y cuya investigación y, en su caso, explotación, corresponde al Instituto Nacional de Industria según lo dispuesto en el Decreto de 13 de diciembre de 1945, en relación con la Ley de 11 de julio de 1941.

Quedando, en su virtud, los expresados números redactados de la forma siguiente:

«1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y gaseosos, e igualmente los minerales de cromo y níquel, en la parte que coincide con la provincia de Málaga, afectados estos dos últimos, con anterioridad, por reserva definitiva acordada según Orden ministerial de 6 de junio de 1945, actualmente en vigor, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva en una zona costera comprendida en las provincias de Málaga y Cádiz, que a continuación se designa, suspendiéndose en la misma el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, de las sustancias afectadas por la reserva.

Esta zona queda delimitada por un perímetro que iniciándose en la torre de la catedral de Málaga se dirige al punto medio de la puerta principal de la Casa Consistorial de Alhaurín de la Torre, siguiendo por una línea quebrada que une los puntos medios de las puertas principales de las Casas Consistoriales

de los pueblos que en orden correlativo se relacionan: Mijas, Ojén, Benahavis, Manilva, San Roque. Los Barrios Desde el punto medio de la puerta principal de la Casa Consistorial de Los Barrios seguirá el perímetro por el meridiano ideal que pase por este punto hasta su intersección con el paralelo que pase por el punto medio de la puerta principal de la Casa Consistorial de Algeciras. De la intersección de este meridiano y el paralelo citado, prolongándose hacia el Este hasta su intersección con la costa. Desde esta intersección con la costa de Algeciras se sigue la línea de la costa de la bahía de Algeciras en dirección Norte hasta la segunda intersección, con el paralelo 36º 10', siguiéndose por este mismo paralelo hasta su intersección con la línea de costa en el Mar Mediterráneo. Desde este punto de intersección continúa el perímetro por la línea de costa, con la prolongación hacia el Sur, del meridiano ideal que pase por la torre de la catedral de Málaga. Este último punto, unido con el inicial de partida de la torre de la Catedral de Málaga cierra el perímetro.

3.º Encomendar al Instituto Geológico y Minero de España la ejecución de las labores de investigación en la mencionada zona de reserva de los yacimientos de minerales que pudieran encontrarse en la misma con excepción por lo que respecta a los minerales de cromo y níquel en el área que afecta a la provincia de Málaga, cuya investigación y, en su caso, explotación, corresponde al Instituto Nacional de Industria según lo dispuesto en el Decreto de 13 de diciembre de 1945, en relación con la Ley de 11 de julio de 1941.

En cuanto a la delimitación y explotación de los yacimientos de minerales—con las salvedades apuntadas anteriormente— que pudieran descubrirse en esta zona de reserva se hará, en su caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 51 y 52 de la vigente Ley de Minas, en relación con el 155 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

En virtud de las modificaciones introducidas por la presente Orden, se considera suprimido el número 4.º de la repetida Orden ministerial de 20 de julio de 1967, estimándose sin efecto y vigencia el contenido del mismo.

Continúa en vigor el número 2.º de la repetida Orden ministerial de 20 de julio de 1967, ratificándose su contenido inicial.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 27 de febrero de 1968 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas en la zona «Zamora Dos», del término municipal de Roelos (Zamora).

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas en la zona denominada «Zamora dos», del término municipal de Roelos (Zamora), que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva a favor del Estado en los términos que se indican y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Zamora dos», de 14 hectáreas o pertenencias, en el paraje denominado «Cerro del Coso» del término municipal de Roelos, de la provincia de Zamora.

Punto de partida: Se ha tomado como tal la fuente que está situada en la cortina propiedad de don Agustín Predomínguez, a dos metros del camino, que va del camino de Roelos al camino de Peña Gorda.

Desde el punto de partida, en dirección Este, 47 grados 60 minutos Sur y a 100 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Sur, 47 grados 60 minutos Oeste y a 222 metros, se colocará la segunda Estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Oeste, 47 grados 60 minutos Norte y a 200 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Norte, 47 grados 60 minutos Este a 700 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Este, 47 grados 60 minutos Sur y a 200 metros, se